

CG-A-03/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SU SEDE, ASÍ COMO LOS DATOS DE CONTACTO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS ESCRITOS DE TÉRMINO QUE SE PRESENTEN FUERA DE ÉSTE, PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-60/18, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵ y se abrogó el aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Siendo tal Reglamento reformado por última vez en sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-45/23.

3.

II. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ en materia judicial; decreto que entró en vigor

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

⁶ En lo sucesivo "CPEUM".

en fecha dieciséis de septiembre del mismo año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

4.

III. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

5.

IV. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial señalada en el Resultando II del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸.

6.

V. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

7.

VI. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

8.

VII. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto, remitió a la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, consejera presidenta del Consejo

⁷ En lo sucesivo "LGIPE".

⁸ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁹ En lo sucesivo "Código Electoral".

General, el presente proyecto de acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78, fracción XIII del Código Electoral, en relación con lo establecido en el artículo 30, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior.

9.

VIII. En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-02/25, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

CONSIDERANDOS

10.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 66, primer párrafo, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, artículo 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

11.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial del Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹⁰ y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

12.

¹⁰ En lo sucesivo "INE".

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

13.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. Por su parte el artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Así como de los Consejos de Partidos Judiciales y, en su caso, sus órganos auxiliares tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

14.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una Presidencia, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

15.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

16.

QUINTO. Competencia. Los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, señalan que es facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios a fin de dar

cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento; así como las demás establecidas en el referido Código, en la Constitución Local, las leyes generales y las no reservadas al INE.

17.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, lo cual evidencia la competencia de este Consejo General para emitir y aprobar la ampliación del horario de labores y atención al público en relación con los asuntos que atañen a dicho proceso de elección judicial.

18.

Por otra parte, tal y como se señala en el Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo, este Instituto es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía que representa un principio esencial para lograr la eficacia de las funciones; en ese sentido, el Consejo General está facultado para ajustar su horario de labores y atención al público, sobre todo en los años en que se desarrollen procesos electorales locales en la entidad.

19.

El artículo 7° numeral 1, fracción II del Reglamento Interior, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a este Consejo General acordar el horario de labores y atención al público, para el proceso electoral que corresponda, y para aquellas situaciones extraordinarias.

20.

En ese sentido, esta autoridad electoral está facultada para ajustar el horario de labores y atención al público del propio Instituto y para emitir el presente acuerdo.

21.

SEXTO. Facultad de los Consejos Electorales de determinar su horario de labores. El artículo 118, primer párrafo del Código Electoral, otorga la facultad a los Consejos Electorales de determinar su horario de labores, asimismo señala que los Consejos de Partido Judicial Electoral, notificarán por estrados el domicilio de la persona titular de la Secretaría Técnica o persona autorizada para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores. Lo anterior, se deberá llevar a cabo

una vez que se encuentren instalados los Consejos de Partido Judicial Electoral y sus Órganos Auxiliares, en su caso.

22.

Por otra parte, el artículo 88 del Reglamento Interior señala que, con motivo del proceso electoral ordinario, extraordinario o de actividades reglamentadas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, el Consejo General determinará el horario de la jornada laboral, lo cual se hará del conocimiento general mediante el acuerdo que para tal efecto se emita.

23.

SÉPTIMO. Facultad de la Presidencia del Consejo General para proponer al referido Consejo, las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. El artículo 30, numeral 2, fracción IV, del Reglamento Interior, en relación con el artículo 412 fracciones II y XIV del Código Electoral, establece que, la Presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer a dicho órgano las modificaciones al horario general de labores del personal de este Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias.

24.

En vista de lo anterior y derivado del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto, remitió a la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, presidenta del Consejo General de dicho Instituto, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene como finalidad someter a consideración del Consejo General, la propuesta realizada respecto a la modificación al horario general de labores del personal del Instituto, ya que, al tratarse de una elección en la que se renovarían las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el Instituto requiere de un horario de labores y atención al público de mayor amplitud en su sede, con el objetivo de facilitar el desarrollo de cada una de las actividades del referido proceso electoral.

25.

OCTAVO. Propuesta de horario de labores y atención al público en la sede del Instituto para asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

2025. De los preceptos legales anteriormente señalados, se desprende la atribución de este Consejo General para determinar el horario de labores y de atención al público en su sede para el desarrollo efectivo del proceso electoral en curso, de tal forma que durante éste se prevea la posibilidad de adecuar una jornada laboral que resulte práctica y suficiente para el correcto desempeño de las actividades que le son inherentes.

26.

En ese orden de ideas, en ejercicio de sus atribuciones de naturaleza autónoma, este Consejo General determina establecer una jornada laboral de tipo continua, a efecto de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a cada una de las actividades que por motivo del **Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025** adquieren las diversas áreas del Instituto, así como con la finalidad de otorgar certidumbre a los Poderes del Estado, candidaturas, y a la ciudadanía en general, en relación con el funcionamiento del organismo comicial.

27.

De esta manera resulta procedente aprobar para el caso de asuntos relacionados con el **Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025** como horario de atención del Instituto el comprendido de **lunes a viernes** de las **08:30** a las **19:00** horas, mientras que los **sábados** será de las **09:00** a **13:00** horas.

28.

Cabe precisar que la atención del Instituto para asuntos diversos a los relativos al **Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025** seguirá siendo de **lunes a viernes**, de las **8:30** a las **16:00** horas. En atención a lo anterior, en caso de que fueran recibidos escritos que no tengan relación al citado proceso electoral posterior a las 16:00 horas del día, sus efectos correrán a partir del día hábil siguiente.

29.

Aunado a lo anterior, las y los titulares de: la Secretaría Ejecutiva; la Dirección Administrativa; la Dirección de Capacitación y Organización Electoral; la Dirección Jurídica; la Coordinación de Comunicación Social; la Coordinación de Informática; la Coordinación de Presidencia; y el Órgano Interno de Control, deberán establecer los horarios de guardias de su personal con la finalidad de que cubran el horario de atención en el Instituto; por lo que para efectos de lo anterior, deberán realizar

roles con el personal a su cargo y girar los oficios correspondientes a la Dirección Administrativa del personal designado para cubrir las guardias antes referidas.

30.

El horario comenzará su vigencia a partir del **día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y culminará una vez que se lleve a cabo la sesión de este Consejo General en la que realice la entrega de constancias de mayoría correspondientes**, situación que se hará del conocimiento mediante oficio que emita la Presidencia del Consejo General de este Instituto; por lo que en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción XII del Reglamento Interior, se exhorta al funcionariado del Instituto, a no desempeñar otra actividad, cargo, comisión o empleo que ponga en riesgo las funciones del Instituto conforme a sus principios rectores y/o se contraponga al horario de la jornada establecida.

31.

Por lo expuesto en los anteriores Resultandos y Considerandos y con fundamento en los artículos 41, segundo y tercer párrafo, Base V, Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 17, Apartado B, primero, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Local; 98, párrafo primero y segundo de la LGIPE; 64, 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 118 primer párrafo y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral; así como 3º, párrafo primero, 6º, numeral 1, 7º numeral 1, fracción II, 30, numeral 2, fracción IV, 57, numeral 2, fracción X, 82 fracción XII, y 88 del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

32.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, el artículo 75, fracciones XX y XXX, artículo 412 fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y el artículo 7º numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

33.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la modificación del horario de labores y atención al público en su sede, para el caso de asuntos relacionados con el **Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025**, el cual será de **08:30** a las **19:00** horas de **lunes a viernes**; así como de **09:00 a 13:00 horas los sábados**, en términos de lo establecido en el Considerando **OCTAVO** del presente acuerdo.

34.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Administrativa de este Instituto, para realizar las acciones en el ámbito de su competencia que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

36.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para fijar en estrados, los datos de contacto para efecto de la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores señalado en el punto de acuerdo **SEGUNDO**, en las instalaciones de este Instituto.

37.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal

Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

39.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

40.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada el catorce de enero de dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ
GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.